

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: FLEICY YOMARA AGUIRRE MORENO  
Demandado: CESAR DAVID FIGUEROA TORRES  
Radicado: 50003110002-2019-00115-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 14 de julio de 2020. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio,

11 1 AGU 2020

A fin de resolver lo solicitado por las partes a través de los memoriales que anteceden, y teniendo en cuenta el contenido de la parte resolutive del auto proferido en audiencia de fecha 8 de noviembre del 2019 y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 461 del CGP, se dispone:

**PRIMERO:** Denegar lo solicitado por la ejecutante en el sentido que se le pague el valor de la cuota por concepto de 2 mudas de ropa correspondientes a la menor MAITE LUCIANA FIGUEROA AGUIRRE, para al mes de diciembre del año 2019, toda vez que en acta de conciliación de celebrada entre las partes el 8 de noviembre del 2019(fl. 79), pactaron el pago por parte del ejecutado, de una cuota integral de alimentos correspondiente al 33.29% del SMLMV, sin estipular alguna otra cuota adicional a esta, la cual empezó a regir a partir de la fecha de ejecutoria de dicha providencia.

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior y como quiera que según se observa del desprendible de pago de la mesada pensional que recibe el ejecutado, le fue descontado para el mes de julio de 2020, una cuota adicional por valor de \$ 292.136, los cuales según el reporte de títulos, se encuentran disponibles en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, se ordena hacer la devolución del título correspondiente al señor CESAR DAVID FIGUEROA TORRES.

**Oficiese** ante el funcionario pagador correspondiente, aclarando que no hay lugar a descontar cuota adicional o extraordinaria a la cuota de alimentos, sobre de la mesada pensional que recibe el ejecutado, a fin de evitar futuros inconvenientes en este mismo sentido.

**TERCERO:** Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

**CUARTO:** En firme este auto y previo a cumplir con lo ordenado en el numeral segundo de este auto, si pesa medida por cuenta de otra autoridad sobre los bienes ó remanentes objeto de medida cautelar aquí decretadas, déjense a disposición de la autoridad correspondiente.

**QUINTO:** Cumplido lo ordenado en los numerales anteriores Archívense estas diligencias.

**Notifíquese y Cúmplase**

La Jueza,

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

race

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha 12 AGO 2020 Modifiqué el auto anterior a

las partes por anotación en el Estado Número 070

Firma Secretario \_\_\_\_\_